

## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA**

### **Exposición de motivos**

El Ayuntamiento de Sagunt, viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas y entidades públicas y privadas de nuestro municipio.

Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como mecanismo de colaboración entre la Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos como: la cultura, la educación, la juventud, el deporte.

Con la presente Ordenanza se pretende llevar a cabo el fomento y el impulso de la actividad emprendedora. Todo como vertiente significativa e importante de la promoción económica de la ciudad, actividad para la que este Ayuntamiento tramitó el expediente conveniente de cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL y dispone del visto bueno pertinente de la Comunidad Valenciana.

La presente Ordenanza reguladora de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre un conjunto de principios generales que deben inspirar en todo momento la actividad subvencionadora: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las subvenciones debe atender a los principios mencionados.

Para cumplir todo eso, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva mediante una Ordenanza Específica que regule las subvenciones en materia de fomento de la actividad emprendedora.

Mediante el Ordenanza municipal reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de apoyo a la actividad emprendedora, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 9 de septiembre del 2013, se estableció un marco normativo de la actividad de fomento de la actividad emprendedora.

Sin embargo, se ha evaluado la conveniencia de modificar el Ordenanza para adaptarla a las nuevas directrices marcadas tanto por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público, y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ambas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las administraciones públicas y para este Ayuntamiento en particular.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario. La Disposición final novena establece que los órganos de las comunidades autónomas y de las entidades locales disponen de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por lo que respecta al establecimiento de la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene como finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Se trata de un sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS, aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, regulando las bases específicas que rigen la concesión de

subvenciones municipales en el ámbito de la actividad emprendedora. Asimismo, se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

De conformidad con los artículos 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación del Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de apoyo a la actividad emprendedora.

#### **Base primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención**

1.- El objeto de las presentes bases, en el marco del que establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en adelante LGS y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio en adelante RLGS, es el fomento, el impulso y el apoyo a la actividad económica mediante el establecimiento de subvenciones dirigidas a favorecer la actividad empresarial a Sagunt por nueva creación.

Así pues, se definen las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Sagunt adscritas a las personas emprendedoras, tal y como fueron definidas por la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE núm. 233 de 28 de septiembre del 2013)

#### **Base segunda. Requisitos y condición de beneficiario en las subvenciones**

1.- A los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas físicas o jurídicas que inicien una actividad productiva en el término municipal de Sagunt desde el 1 de enero del año de la convocatoria y cumplan los requisitos exigidos a las presentes bases.

2.- Requisitos de las personas beneficiarias

a. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en el art. 13 LGS.

b. Que el domicilio fiscal de la actividad productiva esté en el término municipal de Sagunt. El traslado de domicilio fiscal (por tanto el traslado de la actividad productiva) no genera derecho a gozar de esta subvención por el fomento de la actividad emprendedora atendido que es un cambio de domicilio.

c. No haber gozado de ayudas por fomento de la actividad emprendedora del Ayuntamiento de Sagunt en los últimos 3 años.

d. No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Sagunt.

3. No podrán gozar de esta subvención:

3.1.- Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni otras entidades vinculadas o dependientes de éstas.

3.2.- Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

3.3.- Las sociedades anónimas.

#### **Base tercera. Publicidad de las bases y de la convocatoria**

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín *Oficial de la Provincia de Valencia*, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunt ([www.sagunt.es](http://www.sagunt.es)).

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual

3. La convocatoria de subvenciones deberá publicarse en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS trasladará su extracto al Boletín *Oficial de la Provinciano de Valencia* para su publicación.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

#### **Base cuarta. Base de Datos Nacionales de Subvenciones**

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacionales de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tal fin, el Ayuntamiento de Sagunt deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión son los responsables de cada una de las áreas gestoras de este Ayuntamiento que tramitan las subvenciones.

3. Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento deben dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013. En caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa a que le resultan aplicables.

#### **Base quinta. Plazo de presentación de las solicitudes**

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 30 días y se determinará, expresamente, la fecha de finalización del plazo en la convocatoria anual.

3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes empezará a contar el día siguiente al de su publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia y finalizará en el plazo que determine la convocatoria.

4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

#### **Base sexta. Documentación que hay que presentar**

1. La solicitud se realizará mediante la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria, bajo la denominación "Solicitud de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva" disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunt ([www.sagunt.es](http://www.sagunt.es)). La descripción del proyecto no podrá tener una extensión de más de 10 hojas.

2. La solicitud y el resto de documentación exigida se debe presentar dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16 de la Ley 39/2015, d'1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud debe estar suscrita por la persona interesada o por quien tenga conferida la representación caso de personas jurídicas.

4. La documentación preceptiva que debe acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y, en concreto, la siguiente:

- a) Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante.
- b) Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13. 2 y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt u otras Administraciones Públicas, y frente a la Seguridad Social.

No obstante, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos de la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que comporta la presentación de la solicitud de subvención para recabar estos datos de conformidad con el que se dispone en el art. 23.3 LGS.

- c) Plan de empresa.
- d) Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas. Solo en el caso de Entidades, que durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria, hayan solicitado la concesión de otras subvenciones por otros Administraciones o entes públicos o privados para la actividad de la que se solicita la subvención.
- e) Alta en censo fiscal y en el IAE (Impuesto de Actividades Económicas)
- f) Relación de los justificantes acreditativos de los méritos en función del Baremo establecido a la base 10ª.

5. Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, este Ayuntamiento requerirá la persona interesada para que en el plazo de diez días presente los documentos preceptivos, con la advertencia que si no lo hace se considerará que desiste de su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 71 LRJ-PAC.

6. Este Ayuntamiento debe contar con una sede electrónica mediante la que los interesados puedan presentar electrónicamente sus solicitudes de subvención.

7. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunt obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos y, en este caso, la persona solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento y deberá aportar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos en que sea necesario.

#### **Base séptima. Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención**

1. Los proyectos susceptibles de recibir subvención se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sagunt que se habilite a esta finalidad. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar las ayudas se determinará anualmente en la convocatoria.

Tal cuantía podrá incrementarse en los supuestos contemplados en el art. 58.2 RLGS.

2. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida a este efecto a través del presupuesto municipal.

3. Tendrán la consideración de actuación subvencionable las que siendo objeto de la presente subvención a la actividad emprendedora obtenga una puntuación mínima de 3 en el baremo establecido en la Base 10ª.

4. La cuantía de la ayuda a percibir por la persona beneficiaria será del 100 por 100 de los gastos de primer establecimiento y funcionamiento inicial, con un máximo de 5.000.- euros.

5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Base octava. Gastos subvencionables y gastos no subvencionables**

1. De conformidad con el art. 31 LGS, se consideran gastos subvencionables las que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. De acuerdo con el art. 31.2 LGS, se considera gasto realizado y, por tanto, subvencionable, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los siguientes documentos:

a) Extractos o certificaciones bancarias.

b) En el caso de pagos mediante cheque, se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justificó el cargo en la cuenta del beneficiario.

c) Recibo del pago del proveedor (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía), o, si no puede ser, acreditación mediante la contabilidad de los pagos en metálico.

La persona beneficiaria debe conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que pueden ser requeridos por la Administración.

4. Gastos de cuantía superior (art. 31.3 LGS). Cuando el importe de la gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos, para el contrato menor (para obras y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o lo entrega del bien, salvo que por sus especiales características no haya en el mercado el número suficiente de entidades que los realizan, prestan o suministran o salvo que la gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o en su caso en la solicitud de subvención, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Habrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **5. Son gastos subvencionables:**

El destino de los fondos concedidos podrá hacerse a los siguientes conceptos o gastos corrientes que se especificarán en la solicitud y que podrá consistir en algún de los siguientes:

a) Gastos de primer establecimiento: gastos de constitución (notariales, registrales, etc.) y de primer establecimiento (los necesarios de puesta en marcha, por ejemplo selección de personal, sondeos y estudio de mercado, capacitación del personal, etc.).

b) Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad.

c) Pequeñas gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes inmuebles.

d) Adquisición de material de oficina no inventariable.

e) Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y acontecimientos.

f) Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.

g) Cuotas de la Seguridad Social de los seis primeros meses de actividad de la persona (personas) beneficiaria (beneficiarias).

h) Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable.

i) Los tributos son gasto subvencionable (siempre que estén vinculados directamente al proyecto y si tienen todos los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario la paga y no se deduce posteriormente.

j) Gastos derivados de la constitución, en su caso, de garantía bancaria.

#### **6. Gastos no subvencionables:**

No serán subvencionables los siguientes gastos:

A. Los gastos y los pagos que hayan sido realizados FUERA de los PLAZOS de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.

B. La subvención no se destinará a sufragar los gastos por las tareas de gestión y desarrollo de los proyectos correspondientes.

C. Gastos asociados a PERSONAL QUE NO IMPUTE HORAS directamente al proyecto. Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad

- beneficiaria, así como personas vinculadas hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
- D. La adquisición de mobiliario, equipamientos informáticos o de telefonía, bienes de carácter inventariable.
  - E. La realización de gastos de inversión.
  - F. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
  - G. Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito o financieras, así como cualquier otra derivada de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
  - H. Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
  - I. Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
  - J. Gastos extra de hotel y suuarios de cualquiera naturaleza.
  - K. Gastos derivadas de celebraciones gastronómicas o protocolarias, salvo que se establezca expresamente en las bases o en el acuerdo de concesión y estén directamente vinculadas al proyecto subvencionado.
  - L. Gastos financieros, notariales y registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y gastos de administración específica, salvo que se establezca expresamente en las bases o en el acuerdo de concesión.

## **Base novena. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento**

### **1. Instrucción**

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal funcionario competente del departamento gestor. Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LGS, realizar de oficio todas las actuaciones que crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá un Informe del instructor en que conste si de la información que posee se desprende que los beneficiarios tienen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplan los requisitos, por los técnicos o funcionarios competentes, en la que se concrete el resultado de la puntuación de cada uno de los proyectos **de acuerdo** con los criterios de valoración establecidos en estas bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente. Durante la instrucción del procedimiento se podrá minorar, motivadamente, el importe de proyecto formulado por el beneficiario si se incluyen conceptos no subvencionables, de conformidad con lo que establece la base 8.6, o si concurren otras circunstancias apreciadas por el instructor (como, por ejemplo, un exceso de financiación pública). Así, se establecerá el importe del proyecto admitido, que servirá de base para la asignación de la cantidad a subvencionar.

c) Propuesta de concesión emitida por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de fomento de la actividad emprendedora. La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de fomento de la actividad emprendedora, constituida de acuerdo con la base undécima, tomará en cuenta la relación priorizada realizada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de ella asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por el beneficiario.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los solicitantes reúnan todos los requisitos exigidos para su obtención, salvo que el órgano competente amplíe el crédito presupuestario de la línea de subvención. Podrán establecerse, en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido el que haya obtenido una puntuación mayor en el apartado 1) del baremo establecido. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el mayor valor obtenido en la resto de criterios establecidos el baremo: criterio 2), 3), 4), 5)... y así sucesivamente.

d) La Propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y, en su caso, de la no-admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

## **2. Resolución**

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento de la actividad emprendedora. Tal resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión debe ser motivada y debe constar el programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, el proyecto o finalidad subvencionada, la puntuación obtenida y la cantidad concedida. Deberá contener también la relación de las solicitudes que se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder los seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que en ella se posponen los efectos a una fecha posterior.

## **3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo**

3.1 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima los interesados en entender desestimadas, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3.2 El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará, de conformidad con aquello señalado en el art. 59.6 LRJ-PAC, a través de la sede electrónica.

## **4. Publicidad de las subvenciones concedidas**

4.1. el Ayuntamiento de Sagunt debe remitir a la BDNS las subvenciones concedidas indicando, según cada caso, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputa, el beneficiario, la cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención, con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente, deberá informarse, cuando corresponda, sobre la distribución por anualidades, en caso de subvenciones plurianuales.

## **Base decena. Criterios objetivos de la concesión**

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e de la LGS, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

### **BAREMO**

*1.- Por creación de empleo. Por cada persona inscrita en el régimen especial de trabajadores autónomos, 1 punto; por cada contrato de trabajo por cuenta ajena de duración mínima de 3 meses a jornada completa, 0 5 puntos; por cada contrato de trabajo por cuenta ajena de carácter indefinido, 1 punto. Todos estos conceptos se incrementarán en 0 25 puntos por la pertenencia de la persona que causase el derecho a los siguientes colectivos prioritarios, no siendo acumulativo el cómputo: mujeres, personas mayores de 45 años, menores de 30 años, personas con discapacidad, personas paradas de larga duración, personas inmigrantes. La puntuación máxima en este apartado es de 5 5 puntos.*

*2.- Por forma jurídica de economía social: cooperativa, SAL o SLL, 1 punto.*

*3.- Por responsabilidad social y medioambiental: acreditando el compromiso por el medio ambiente, las prácticas de responsabilidad social y de igualdad de oportunidades (certificados de acuerdo a normas ISO o similares o compromiso de su obtención), 0 5 puntos por concepto hasta un máximo de 1 5 puntos.*

*4.- Por el desarrollo de su actividad en sectores de interés y desarrollo futuro: 2 puntos.*

*5.- Por el fomento de la innovación y/o el desarrollo de la cultura de la innovación en procesos, productos, etc...Hasta 1 5 puntos.*

Sectores de interés y desarrollo futuro:

*Servicios de la Vida Cotidiana*

*Servicios a domicilio.*

*Atención a la infancia.*

*Nuevas Tecnologías de la información y la comunicación.*

*Servicios de mejora de la calidad de vida*

*Mejora de alojamientos*

*Transportes colectivos locales.*

*Retasa de espacios urbanos.*

*Gestión de la energía.*

*Servicios de Ocio.*

*Turismo.*

*Audiovisual.*

*Valoración del patrimonio cultural.*

*Desarrollo cultural local.*

*Deporto.*

*Servicios Medioambientales*

*Gestión de residuos*

*Gestión del agua.*

*Energías renovables.*

2. Se faculta la Alcaldía para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en este baremo, a la que se le dará la publicidad que corresponda.

3. Los méritos se deben acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4.- A efectos prácticos, el baremo de aplicación sería:

<b>Criterio de Valoración</b>	<b>Puntuación</b>	<b>Elementos de justificación de los méritos</b>
Creación de empleo	De 1 a 5,5	Altas Seguridad Social de autónomos y/o general (en este último caso, con aportación del contrato de trabajo)
Forma jurídica	De 0 a 1	Escritura de constitución inscrita en el registro correspondiente
Responsabilidad social y medioambiental	De 0 a 1'5	Certificados ISO o similares o declaración responsable de obtenerlos durante el año de la convocatoria
Sector de interés	De 0 a 2	IAE i plan de empresa
Fomento de la innovación	De 0 a 1'5	Plan de empresa

#### **Base undécima. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones**

Las personas que formen la Comisión Informativa municipal en materia de Economía y Finanzas serán las que integrarán la Comisión de Valoración para la emisión del informe preceptivo establecido en el arte. 22.1 LGS, en el que se concretará el resultado de la evaluación y valoración efectuada.

#### **Base docena. Reformulación de proyectos**

No se admite la reformulación de proyectos. La persona interesada puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

#### **Base decimotercera. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones**

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y que sean de otras administraciones públicas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el art. 19.3 LGS.

No serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones nominativas que figuren en el Presupuesto General de la Corporación.

A tal fin, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.d de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar en el Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados.

Esta comunicación se debe realizar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

#### **Base decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones**

Son obligaciones de los beneficiarios las previstas en el art. 14 LGS y, además, las señaladas a continuación:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de que determinan la concesión o goce de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente o de la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.  
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y con la Seguridad Social, sin perjuicio del que establece el art. 28 de la Ley 39/2015, d'1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigidos, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Hacer la adecuada publicidad del hecho que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunt.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 55 de la Ordenanza, relativo a las causas de reintegro.
- En caso de que el beneficiario se encuentre en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa a que le resultan aplicables.

#### **Base decimoquinta. Forma de pago**

1. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente manera:

De conformidad con lo que prevé el art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar antemano por el 100 % del importe concedido.

*No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.*

### **Base decimosexta. Régimen de garantías**

En el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir (condiciones de solvencia en su vertiente económica, financiera, técnica o profesional, en función del proyecto subvencionado, de manera que la entidad ofrezca garantías para ejecutarlo); todo eso de conformidad con lo que prevén los artículos 34.4 de la LGS y 48 y siguientes del RLGS.

### **Base decimoséptima. Plazo y forma de justificación**

#### **1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad**

El personal responsable del área gestora podrá realizar actuaciones orientadas a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de que determino la concesión o goce de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 LGS. A este efecto, podrá realizarse un acta de comprobación de actividad.

#### **2. Plazo de justificación de la subvención**

Con carácter general, la justificación se debe realizar en el plazo de un mes desde el anticipo de la subvención y, en todo caso, deberá realizarse antes de la fecha que se fije en el acuerdo de concesión, de conformidad con el art. 30.2 LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no excederá de la mitad y no perjudique los derechos de terceros, en los términos del art. 49 LRJ-PAC.

3. Para justificar las subvenciones concedidas, la persona beneficiaria deberá justificar su aplicación a la finalidad de que fue concedida, mediante la presentación al plazo establecido, de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto del proyecto subvencionado con la siguiente documentación:

#### **1. Parte 1.- memoria de actuación**

- a. *Memoria de ejecución del proyecto.*
- b. *Publicidad efectuada por la persona beneficiaria sobre la financiación pública del proyecto.*

#### **2. Parte 2.- Memoria económica, que contendrá:**

- a. *Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.*
- b. *Relación clasificada de los gastos.*
- c. *Las facturas o documentos de valor probatorio añadidos a la relación antes mencionada y acreditación de su pago, a su caso. Los gastos de contratación de personal se acreditarán con las nóminas, los justificantes de cotizaciones a la Seguridad Social y las retenciones convenientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

#### **4. Requisitos justificantes**

Las facturas o justificantes de gasto y sus correspondientes justificantes de pago deberán tener los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la normativa fiscal y contable de aplicación y en el "Manual para la justificación de subvenciones" publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunt.

#### **5. Devolución voluntaria de importes no utilizados o aplicados a la actividad**

El beneficiario de la subvención podrá hacer la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de requerimiento previo de la administración. La devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago), que será facilitado en cualquiera de los registros

públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluidos los correspondientes intereses de demora producidos desde que se efectúe el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### 6. Importe admitido de la justificación

El importe a justificar será el coste íntegro del proyecto ejecutado, en consonancia con el coste del presupuesto admitido y que sirvió de base en el acuerdo de concesión de la subvención. Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, esta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido, y en su caso se realizará el reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

#### 7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa

Los beneficiarios de las subvenciones municipales deben dar cumplimiento a las obligaciones formales sobre la obligación de justificar los fondos concedidos en uso del modelo establecido por este Ayuntamiento.

Los beneficiarios podrán descargar los «Impresos normalizados para la rendición de la cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto» establecidos para la justificación de los proyectos subvencionados desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunt.

### **Base decimoctava. Del reintegro en materia de subvenciones**

1. Se procede al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la conveniencia del reintegro.

2. Las causas de reintegro son las previstas en el art. 37 LGS y, además, las siguientes:

a) Cuando en la ejecución del proyecto se produzcan desviaciones, no justificadas, superiores al 20 por ciento del importe que sirvió de base para la concesión de la subvención, se aplicará la siguiente penalización:

1º. Desviaciones de más del 20 por ciento y hasta el 50 por cien: reintegro de hasta el 30 por ciento de la subvención concedida, graduándose de acuerdo con la desviación efectiva producida.

2º. Desviaciones de más del 50 por ciento: reintegro del 100 por cien de la subvención concedida.

b) Incumplimiento de las medidas de garantía, en los supuestos en que se hayan exigido.

3. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se cobrarán por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.

### **Base decimonovena. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 LGS, sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

3. Las clases de sanciones y su graduación están establecidas en los art. 59 y 60 y siguientes de la LGS.

La imposición de las sanciones se realizará mediante expediente administrativo en que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, d'1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunt pasará la denuncia en la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicto sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

### **Base vigésima. Criterios de graduación de posibles incumplimientos**

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el incumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar estará determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y de su volumen e importancia.

#### **Base vigesimoprimer. Responsabilidad en caso de reintegro de la subvención**

1. Las personas beneficiarias, en los casos previstos en el art. 37 LGS y base 18 de esta Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resultan exigibles.

2. Los sujetos responsables del reintegro y el alcance de la responsabilidad viene marcada en el art. 40 LGS.

#### **Base vigesimosegunda. Normativa aplicable**

Las subvenciones se rigen por aquello dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por esta Ordenanza y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunt vigentes en cada momento, así como por el resto de normas de derecho administrativo, y, si no hay, las normas de derecho privado.

#### **Base vigesimotercera. Vigencia de las bases**

Estas bases tienen un carácter indefinido, mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, entrarán en vigor cuando se publican en el Boletín *Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Disposición derogatoria única**

Queda derogada el Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de apoyo a la actividad emprendedora, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo núm 5 de fecha 9 de septiembre del 2013.

#### **Disposición transitoria primera**

Las subvenciones convocadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por el anterior de fecha 9 de septiembre del 2013.

#### **Disposición transitoria segunda**

A las subvenciones convocadas y concedidas a partir del 1 de enero de 2017 les será aplicable lo que dispone esta Ordenanza.

-----  
**1. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES.** Acuerdo Del Pleno de fecha 09/09/2013. Publicado en el BOP núm. 268 de fecha 11/11/2013 (p. 49ª 53). Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de apoyo a la actividad emprendedora

Entrada en vigor: 11 de noviembre del 2013.